



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 27 de enero de 2022, que recomienda declarar PROCEDENTE y se emita el acto administrativo que declara el Reconocimiento de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario por cumplir los requisitos previstos en la ley general de Comunidades Campesinas, ubicada en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad, quien viene existiendo como Grupo Campesino reconocido mediante Resolución Directoral N° 313-80-ORDELIB-DIRAA de fecha 23 de abril de 1980.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2022 don Hipólito Julio Vela Araujo, identificado con DNI 19065552 solicita el Reconocimiento de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, en calidad de presidente de dicha Comunidad conforme se advierte del Acta de Asamblea General de Constitución legalizada ante notario Carlos A. Cieza Urrelo, y que forma parte del expediente administrativo digital.

Que, con Oficio N° 0115-2022-GRLL-GGR/GRAG/AAO de fecha 17 de octubre de 2022 se adjunta el informe de inspección ocular realizado por la Agencia Agraria Otuzco respecto de la existencia de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario.

Que, mediante Oficio N° 0252-2022-MDU-A de fecha 17 de noviembre de 2022, remitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Usquil comunica la publicación de los carteles y edictos respecto de la solicitud de reconocimiento petitionada por la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, solicitada mediante Oficio N° 000637-2022-GRLL-GGR-GRAG.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.





Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas establece que para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad.

Que, el artículo 3 del mismo reglamento prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: **a.** Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas; **b.** Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y **c.** Encontrarse en posesión de su territorio.

Que, el artículo 5 de la citada norma reglamentaria señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a.** La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. **b.** La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y **c.** Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obliga al cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes: 1.- Constituir un grupo de familias. 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General. 3.- Encontrarse en posesión de su territorio. 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio.

5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes. 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina. Cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento.

Que, respecto del punto 1, a través del Oficio N° 0115-2022-GRLL-GGR/GRAG/AAO de fecha 17 de octubre de 2022 se adjunta el informe de inspección ocular N° 001-2022-GRLL-GGR-GRAG/AAO-OAC realizado por el técnico agropecuario Ever Zavaleta Tolentino, servidor adscrito a la Agencia Agraria Otuzco respecto de la existencia de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, donde concluye que se realizó un ligero recorrido por las áreas constatándose la existencia de un bosque de eucalipto, logrando constatar que cuentan con plano de su territorio comunal y título de propiedad así mismo determino que dicha comunidad cuenta con un total de 131 comuneros.

Del expediente administrativo y las conclusiones del informe de inspección ocular se determina un punto clave, al precisar que la Comunidad Campesina cuyo reconocimiento pretende anteriormente era una organización denominada Grupo Campesino Virgen del Rosario, con domicilio en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco departamento de la Libertad y que fue reconocida mediante Resolución Directoral N° 313-80-ORDELIB-DIRAA de fecha 23 de abril de 1980 y que obra inscrita en el libro de Grupos Campesinos a folios 194, existente en la Gerencia Regional de Agricultura la Libertad, custodiado en la Oficina de Asesoría Jurídica.





Que, respecto del punto 2; se ha calificado del expediente administrativo que se cuenta con el padrón de los socios – comuneros en un total de 131 fichas individuales que conforman el total de la comunidad, y el acta de asamblea general de fecha 24 de julio del año 2022 donde se acordó por unanimidad constituirse en Comunidad Campesina, documento legalizado mediante Notario Carlos A. Cieza Urrelo, dando cumplimiento así a la exigencia legal requerida.

Que, al punto N° 3; se tiene del informe de inspección N° 001-2022-GRLL-GGR-GRAG/AAO-OAC sobre la existencia del terreno comunal, habiéndose tomado las coordenadas siguientes:

- Sector El ingenio:
 - Punto 068 (17M-0795978, UTM 9131561)
- Sector Mascarat:
 - Punto 069 (17M-0796982, UTM 9130533)
 - Punto 070 (17M-0796576, UTM 9131124)

Que, al punto 4; con Oficio N° 0252-2022-MDU-A de fecha 17 de noviembre de 2022, remitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Usquil, comunica la publicación de los carteles y edictos respecto de la solicitud de reconocimiento petitionada por la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, donde adjunta además las tomas fotográficas de la publicación, sin que a la fecha exista oposición alguna a dicho petitorio de reconocimiento.

Respecto del punto 5; es necesario precisar que si bien la normatividad requiere la emisión de una constancia de posesión, la misma ha sido corroborada por el informe de inspección N° 001-2022-GRLL-GGR-GRAG/AAO-OAC que se han tomado puntos de georreferenciación en el territorio comunal conformado por los predios denominados El Ingenio y Mascarat; dicho grupo campesino cuenta con el Título de Propiedad N° 5435-80 emitido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación, cuyo título tiene como fecha cierta de emisión el 06 de junio de 1980 y el territorio comunal esta conformado por los predios El Ingenio, Mascarat y Chacomás haciendo un total de 3,630 hectáreas.

Que, asimismo debe considerarse que el presente acto de reconocimiento de comunidad campesina **es sobre una organización preexistente como lo es la organización denominada Grupo Campesino “Virgen del Rosario”**, por lo que la emisión de la constancia de posesión debe convalidarse por su preexistencia, al haber sido requerida para la formalización o reconocimiento de Grupo Campesino, acto administrativo que es competencia de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, además de existir título de propiedad.

Que, en cuanto al punto N° 6, este ha quedado firme en el informe de inspección ocular N° 001-2022-GRLL-GGR-GRAG/AAO-OAC realizado por el técnico agropecuario Ever Zavaleta Tolentino, servidor adscrito a la Agencia Agraria Otuzco, donde además concluye en la procedencia del trámite para el reconocimiento de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario.

Que, en ese orden de ideas, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de informalismo, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; de lo que se colige en el marco legal precitado, es que el principio de informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento.





Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Competitividad Agraria, correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Comunidad Campesina “**VIRGEN DEL ROSARIO**”, ubicada en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad conformada por un total de 131 comuneros socios calificados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez consentida la presente resolución se proceda a su inscripción en el Libro Registro de Comunidades Campesinas que obra en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente acto administrativo de reconocimiento es sobre la personería jurídica de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario ubicada en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

